

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-100 Seguimiento Ambiental



AUTORIZA A COSTASUR BRAVO & MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 ABR 2020

R. EX. N° 976

VISTO: Lo solicitado por Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2019-065, de fecha 20 de febrero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2020-100, de fecha 2 de marzo de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Asociado a Proyecto Abastecimiento de Agua Desalada Mantoverde, Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Asociado a Proyecto Abastecimiento de Agua Desalada Mantoverde, Región de Atacama"**.

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-100, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. 77.678.820-1, con domicilio en Cerro plomo 5931, of 804, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Asociado a Proyecto Abastecimiento de Agua Desalada Mantoverde, Región de Atacama"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en programa de vigilancia ambiental del medio marino comprometido por la RCA formalizada mediante Res. Ex. N° 088 de mayo de 2011 del proyecto Abastecimiento de Agua Desalada Mantoverde, fase de Operación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 26 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía Corral de los Chanchos, Chañaral, Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario el muestreo, con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botella Niskin	Capacidad de 5 litros
	Red manual	45 µm de trama
Zooplancton	Red WP	210 µm de trama
Infaua	Corer de PVC	Superficie de 0,05 m ³

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Muñoz Robles, R.U.T. N° 9.357.875-9, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que señalada, según la información adjunta en el *currículum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Florian Schneider	14.520.182-9	Biólogo marino	Jefe de proyecto
Luis Henriquez Reyes	13.511.577-0	Biólogo marino	Asistente de Proyecto

Jhon Gajardo Llanos	13.633.261-9	Licenciado en Ciencias del Mar	Asistente de Proyecto
Fernando Gajardo Rojas	16.279.417-5	Biólogo Marino	Asistente de Proyecto

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE

PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



**AUTORIZA A COSTASUR BRAVO & MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

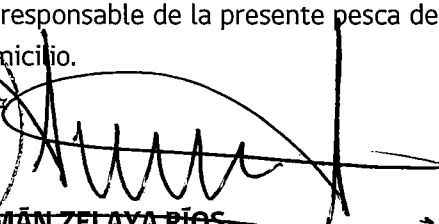
Por Resolución Exenta N° **976**

de esta Subsecretaría, autorízase a Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, para efectuar una pesca de investigación de conformidad Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Asociado a Proyecto Abastecimiento de Agua Desalada Mantoverde, Región de Atacama"**.

El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en programa de vigilancia ambiental del medio marino comprometido por la RCA formalizada mediante Res. Ex. N° 088 de mayo de 2011 del proyecto Abastecimiento de Agua Desalada Mantoverde, fase de Operación.

La pesca de investigación se efectuará en un período de 26 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía Corral de los Chanchos, Chañaral, Región de Atacama, donde podrá efectuar los muestreos indicados en la resolución extractada, en los términos allí señalados.

La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Muñoz Robles, del mismo domicilio.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 14 ABR 2020